

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

PINV 058-2011

HIDROACUSTICA AGUAS INTERIORES IFOP



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA DESARROLLAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **4 FEB 2011.**

R. EX. N° **338**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/N°07/DIR/017 SUBPESCA de fecha 11 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 512-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 058/2011 de fecha 02 de febrero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2009-09 denominado **"Evaluación hidroacústica de merluza del sur y merluza de cola en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2009"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 144 de 1980, N° 245 de 1990 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2009-09 denominado **"Evaluación hidroacústica de merluza del sur y merluza de cola en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2009"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la biomasa en peso y la abundancia en número de merluza del sur y merluza de cola en aguas interiores de la X y XI Región, comprendidas entre las latitudes 42° L.S. y 46° L.S., utilizando técnicas hidroacústicas de detección.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el 15 de marzo y el 05 de abril de 2011, ambas fechas inclusive, en el área marítima de aguas interiores de la X y XI Regiones, en los sectores denominados Golfo de Ancud, Seno de Reloncaví, Golfo Corcovado, Boca del Guafo, Canal Moraleda, Canal Puyuhuapi, Seno Aysén, Canal Costa y Estero Elefantes.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, utilizando red de arrastre de media agua, el B/C **"ABATE MOLINA"**.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/C **"ABATE MOLINA"** podrá capturar un máximo de 5 toneladas de Merluza del sur ***Merluccius australis*** y 15 toneladas de Merluza de cola ***Macruronus magellanicus***.

Las capturas antes señaladas se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de las cuotas globales anuales de captura de los mencionados recursos establecidas mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo podrá capturar 1 tonelada de las siguientes especies que constituyen fauna acompañante de los recursos antes mencionados:

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Notacanthus sexspinis</i>	Anguila Espinosa
<i>Salilota australis</i>	Brótula
<i>Loligo gahi</i>	Calamar
<i>Seriotelella caerulea</i>	Cojinoba del sur o ploma
<i>Seriotelella punctata</i>	Cojinoba moteada
<i>Mustelus mento</i>	Tollo, fume
<i>Melanostigma gelatinosum</i>	Gelatinosa
<i>Coelorhynchus chilensis</i>	Granadero
<i>Munida subrugosa</i>	Langostino de los canales
<i>Maurolicus muelleri</i>	Anchoa de fondo
<i>Notophycis marginata</i>	Brótola
<i>Stromateus stellatus</i>	Pampanito
<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Pejegallo
<i>Schroederichthys chilensis</i>	Pintaroja
<i>Brama australis</i>	Reineta
<i>Dosidicus gigas</i>	Jibia
<i>Thyrsites atun</i>	Sierra
<i>Squalus acanthias</i>	Tollo de cachos

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 144 de 1980, sobre selectividad en los artes de pesca de arrastre, en el Decreto Supremo N° 245 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, relativo a la talla mínima de extracción del recurso Merluza del sur y en la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría de Pesca que regula artes de pesca y aparejos de pesca.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1.- de la presente Resolución dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la presente pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

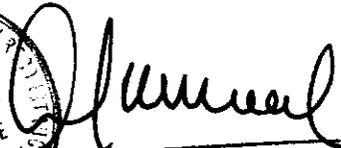
13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio del término inmediato de la pesca de investigación.

14.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)

